

Buenos Aires, 15 de julio del 2025

RES. OGDAL JUSBAIRES N° 6/2025

VISTO:

La ley nro.104 (texto consolidado según ley nro. 6.588), la Res. CM nro. 39/2024, Resolución OGDAL JusBaires nro. 1/2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información fue incorporado en la reforma a la ley nro. 104, mediante ley nro. 5784 con la finalidad de velar por el cumplimiento de la ley de acceso a la información pública.

Que en el ámbito del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura designó al Titular del OGDAL Jusbares para el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, entre las cuales se encuentra el poder efectuar recomendaciones.

Que, en tal sentido, el art 26 inc f de la ley nro. 104 dispone “(...) podrá formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública”.

Que para una mejor aplicación del derecho al acceso a la información pública es necesario establecer criterios que unifiquen los procedimientos en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que en ese orden es conveniente recomendar la utilización de dichos criterios a los sujetos obligados con el fin de garantizar un pleno y correcto ejercicio del derecho a través de procesos homogéneos.

Que tanto el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar, son sujetos obligados conforme lo establece la ley nro. 104 CABA.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES, EXCLUIDO EL TSJ**

RESUELVE:

Art. 1º: Establecer los criterios enunciados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º: Recomendar la utilización de los criterios definidos en el Anexo I a los sujetos obligados.

Art. 3º: Notificar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, al Ministerio Público Tutelar de la Ciudad, al Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad.

Art 3º: Comunicar a las autoridades de aplicación de la ley nro. 104 CABA del Poder Judicial de la Ciudad, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Art 4º: Solicitar a los sujetos obligados la publicación de la siguiente resolución en sus páginas web: consejo.jusbaires.gob.ar; mpfciudad.gob.ar; mpdefensa.gob.ar; mptutelar.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. OGDAL JUSBAIRES N° 6/2025



HELLER Mariano
Ezequiel
Secretario Judicial
Titular del OGDAL
JusBaires

ANEXO I

CRITERIOS GENERALES DE FORMA

a. Cómputo de plazos

El cómputo para los plazos previstos en la ley nro. 104 será siempre en días hábiles y contados a partir del primer día hábil posterior a la presentación.

En caso que se remitan presentaciones por correo electrónico en días no hábiles se tendrá como válida la fecha de presentación el primer día hábil siguiente.

La ley sólo establece plazos en días y no en horas hábiles, en consecuencia, para los cómputos se tendrá únicamente en cuenta ese lapso de tiempo, no dando lugar a lo que se denomina “plazo de gracia” o dos primeras horas.

(art. 24 del CCiv. establece que “el día es el intervalo entero que corre desde la medianoche, y los plazos de días contarán de momento a momento, ni por hora, sino desde la medianoche en que se termina el día de su fecha”).

b. Feriados Judiciales

Son días durante los cuales se suspende la actividad, pudiendo o no coincidir con los feriados nacionales, y se deben considerar como inhábiles para la administración de justicia.

Son feriados judiciales: mes de enero, feria de julio y los días inhábiles declarados por el Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, corresponde suspender los plazos y su cómputo comenzará o se reanudará a partir del primer día hábil posterior al feriado judicial.

c. Habilitación Expresa

Habilitar es convertir el tiempo inhábil en hábil. Su solicitud debe ser expresa y a pedido, en atención a la urgencia que lo amerite; debiendo atenderse a una justa causa o peligro de perjuicio.

En el derecho al acceso a la información pública la regla general es no acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que lo motivan, no obstante, y en el caso excepcional que deba invocar la habilitación de días, sólo en este momento deberá justificarse conforme lo requiere la norma de fondo, es decir, justa causa y/o peligro de perjuicio.

d. Copias

El acceso a la información es gratuito no obstante si se requiere reproducción sus costos son a cargo del solicitante. Este precepto se encuentra consolidado tanto en las leyes administrativas como en las leyes de acceso a la información (ley Nacional nro. 27275 / ley Caba nro.104). Por ello, y no existiendo diferenciación en el tipo de reproducción que refiere, en los casos de ser digital el costo también debe estar a cargo de quien lo requiere.

(art. 38 del RLNPA “a pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare (...) pedido del interesado y a su cargo, se facilitarán copias en soporte papel de los documentos electrónicos que solicitare”).

(art.58 ley de procedimiento administrativo de la ciudad (...) a pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare ...).

(art.6 ley 27275 “el acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante”).

(art.8 ley 104 “el acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiere la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante”).



HELLER Mariano
Ezequiel
Secretario Judicial
Titular del OGDAl
JusBaires